



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-129691-1

“A., M. D. c/ Municipalidad de Junín s/Daños y Perjuicios”
L. 129.691

Suprema Corte de Justicia:

I. En lo que interesa destacar, el Tribunal de Trabajo n°1 del Departamento Judicial de Junín, rechazó parcialmente la demanda incoada por el señor M. D. A. contra la Municipalidad de Junín en reclamo de indemnización por el daño material derivado de las deudas crediticias y financieras que contrajo como consecuencia de la cesantía dispuesta por la accionada al suprimir el cargo correspondiente a la función política -Director General de Seguimiento de Servicios Públicos- que desempeñaba sin establecer el retorno a su puesto primigenio de trabajo que, como miembro de la planta permanente del municipio y en calidad de Jefe del Departamento de Control de Gestión y Auditoría, ejercía.

Para así decidir, el órgano judicial interviniente entendió que el perjuicio material denunciado se encontraba debidamente abastecido en la sentencia pronunciada en la causa “A. M. D. c/ Municipalidad de Junín s/ Reinstalación (sumarísimo)”, expediente n°34.459 en trámite ante el mismo Tribunal de Trabajo, en la que, además de determinar la reinstalación del actor a su cargo original, ordenó practicar la liquidación de los haberes caídos con más los intereses moratorios desde el evento dañoso -septiembre del 2016- hasta su efectiva reincorporación (v. veredicto y sentencia del día 17-III-2022).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el actor, por apoderado, mediante el recurso extraordinario de nulidad plasmado en el escrito electrónico de fecha 1-IV-2022, cuya concesión se dispuso en la instancia de origen el día 29-IV-2022.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte de Justicia el día 20 de marzo del corriente año del remedio procesal mencionado, procederé seguidamente a responderla de conformidad a lo dispuesto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de transgresión de la manda contenida en el art. 171 de la Carta local sostiene el recurrente, en suma, que la sentencia definitiva de autos carece de una adecuada fundamentación toda vez que la solución propuesta por el *a quo* se construye sobre lo que entiende un “*gravísimo e inconcebible error conceptual*” al considerar que el pago de

salarios caídos y sus intereses moratorios indemniza los perjuicios materiales acaecidos, incumpliendo con su obligación de brindar suficiente motivación a las cuestiones centrales deducidas en la pretensión actoral.

IV. El recurso, en mi opinión, no debe prosperar.

Lo entiendo así, toda vez que la mera lectura del pronunciamiento en crisis descarta de plano la consumación del invocado quebranto del art. 171 de la Carta provincial, habida cuenta de que el mismo encuentra apoyo en expresa disposiciones legales, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiencia de fundamentación -que es lo que, en rigor, pretende el quejoso-, pues tales tópicos, como se sabe, son ajenos al acotado marco de actuación del remedio procesal en estudio (conf. S.C.B.A. causas L. 90.030, sent. del 13-II-2008; L. 113.262, resol. del 2-III-2011; L. 117.819, resol. del 18-VI-2014 y L. 120.023, sent. del 23-II-2021, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

En cuanto a lo demás traído, sólo habré de recordar que las denuncias relacionadas con la configuración de eventuales errores de juzgamiento no pueden ser atendidas por conducto de la vía de nulidad intentada (conf. SCBA, causas L. 117.599, sent. de 27-V-2015 y L. 120.663, sent. de 17-VI-2020).

V. Las breves consideraciones vertidas resultan suficientes, a mi modo de ver, para que esa Suprema Corte de Justicia declare la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad bajo análisis.

La Plata, 23 de junio de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

23/06/2023 12:55:34